

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA****Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001- 2018-00104-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Eufemia Torres Javela

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dado el memorial poder y sus anexos vistos a folios 71 al 88 del expediente, mediante el cual se hace un endoso en procuración, por parte del endosatario reconocido en el mandamiento de pago del 25 de mayo de 2018, Sociedad Asesorías Financieras de Negocios Ltda Afine (Fls. 35 y 36), a favor de otra persona jurídica denominada Vargas Abogados & Asociados S.A.S., se tiene que dicho acto procesal, al tenor de lo previsto en el artículo 654 del Código de Comercio, es improcedente, toda vez que los endosos deben constar en el título valor antes de la presentación para su cobro judicial y en el presente caso, como obra en el expediente, la demanda junto con el pagaré, con el cual se está reclamando la efectividad de la obligación y ejerciendo el derecho que en él se incorpora, fueron presentados al Juzgado el 7 de mayo de 2018 (Fl. 4); teniéndose que no se presenta la continuidad de endosos requerida para esta clase de títulos valores y por consiguiente, como quiera que en los términos y condiciones en que se realiza dicho endoso, el mismo resulta improcedente, el Despacho resuelve **NO RECONOCER** como endosatario en procuración en el presente caso, a la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

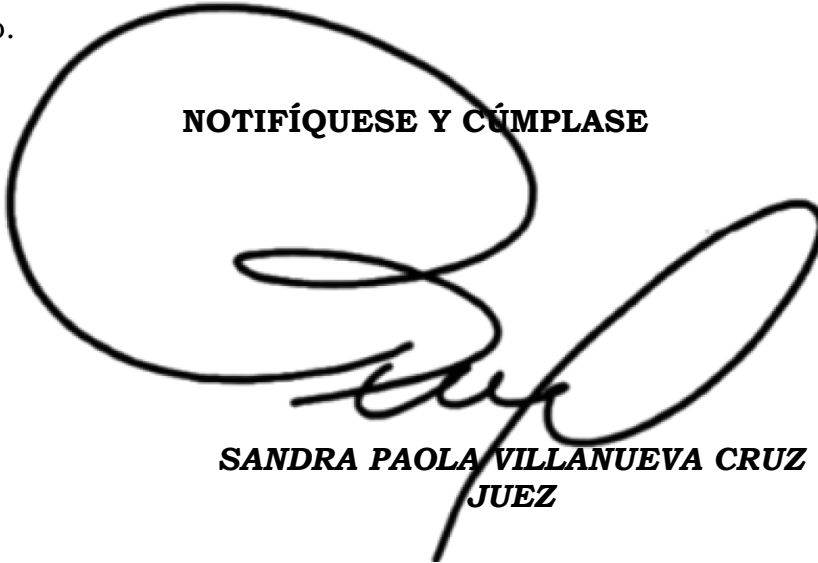
Por otro lado, teniendo en cuenta que el término de emplazamiento de la demandada se encuentra vencido y toda vez que en este Distrito Judicial no se conformó lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, procede el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso, a **DESIGNAR** para dicho cargo a un abogado que habitualmente ejerce la profesión, recayendo la misma en el doctor CRISTHIAN CAMILO SALINAS SILVA, **COMUNÍQUESELE** de su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, de no asistirle impedimento legal alguno, proceda asumir el cargo

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001- 2018-00104-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Eufemia Torres Javela

para el cual fue designado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, dado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Por secretaria **LÍBRESE** las comunicaciones que sean del caso y **CONTRÓLESE** el respectivo termino que tiene el designado para asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping stroke that extends downwards and to the right.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ